



PRESIDENCIA



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 070-2014-GR-JUNÍN/PR.

HUANCAYO, 10 4 FEB 2014

EL PRESIDENTE REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Reporte Nº 1246-2013-GRJ/GRI/SGO, de fecha 27 de Diciembre del 2013 suscrito por el Sub Gerente de Obras; el Informe Legal Nº 0002-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 06 de Enero de 2014 suscrito por la Directora Regional de Asesoría Jurídica; el Acta Reunión de Gerente Nº 001-2014 – Acta de Reunión de Gerentes del Gobierno Regional de Junín realizada el 28 de Enero de 2014;

y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Reporte Nº 1144-2013-GRJ/GRI/SGO, de fecha 05 de Diciembre del 2013 el Arquitecto David Chanco García, en su condición de Sub Gerente de Obras, remite el Informe Nº 032-2013-GRI/SGO/RCO, elaborado por el Arquitecto Rolando Capacyachi Oré, en el cual se expone sobre las irregularidades detectadas en la ejecución de la Obra: **“Fortalecimiento en las unidades de atención primaria de salud con médicos familiares para la promoción, prevención recuperación y rehabilitación de los pobladores del AA. HH. Justicia Paz y Vida – El Tambo – Huancayo – Junín”**, exponiendo las siguientes conclusiones:

- ❖ Por lo tanto existe responsabilidad directa del ex Residente de Obra Arq. Henry Córdova Bravo por no devolver los bienes que tiene a su cargo como son:
 - 1) Una lap top
 - 2) Una cámara digital.
 - 3) Una impresora.
 - 4) Una escalera metálica
 - 5) 100 varillas de acero, por permitir al Administrador Sócrates Rafaele Alaya entrega a la Ferretería Diego.
- ❖ Denuncia al ex Residente de Obra por apropiación ilícita de los bienes del Estado.
- ❖ La denuncia al proveedor EDWIN LEDESMA SEGURA, por negarse a devolver el monto de S/. 4,500 costo de una escalera metálica que no se instaló ni tampoco ingreso al almacén de obra. El Gobierno Regional le canceló por nueve escaleras y sólo se entregó ocho escaleras.

Doc: 555377

Exo: 388192



PRESIDENCIA



- ❖ Denuncia al ex Administrador de Obras Sócrates Rafaele Alaya por la entrega de 100 varillas de fierro corrugado de Ø 3/8" a la "Ferretería Diego", por supuestas deudas contraídas sabiendo que toda compra de materiales se realizan mediante requerimiento por escrito para su adquisición por la Oficina de Abastecimientos.

Denuncia a la propietaria de la Ferretería Diego por apropiarse de 100 varillas de fierro corrugado de Ø 3/8", por supuestas deudas de compra de materiales con documentos (Boletas) fraguados. Ver folios 14 al 23). También existe responsabilidad de los siguientes funcionarios que emitieron conformidad de entrega de un módulo de escaleras sin haber verificado su ingreso al almacén de obra:

- Ing. Marco Antonio Salcedo Rodríguez, Sub Gerente de Obras por dar conformidad a la cancelación de la Orden de Compra sin verificar la entrega e ingreso al almacén de obra.
- Al ex Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares CPC. Máximo Buendía Payano por haber tramitado el pago de cancelación por la adquisición de escaleras.
- A la Sra. Elsa Álvarez Moya, Coordinadora de Almacén por no verificar y constatar el ingreso de la escalera mecánica al almacén de obra.

Que, mediante el Reporte N° 1246-2013-GRJ/GRI/SGO, de fecha 27 de Diciembre del 2013 el Arquitecto David Chanco García, en su condición de Sub Gerente de Obras, remite el Informe N° 033-2013-GRI/SGO/RCO, de fecha 27 de Diciembre de 2013 elaborado por el Arquitecto Rolando Capacyachi Oré, en su condición de Residente (e) de Obras, que contiene el Informe Técnico ampliatorio cronológico de los hechos negativos acontecidos durante el proceso de ejecución de la Obra: **"Fortalecimiento en las unidades de atención primaria de salud con médicos familiares para la promoción, prevención recuperación y rehabilitación de los pobladores del AA. HH. Justicia Paz y Vida – El Tambo – Huancayo – Junín"**;

Que, mediante el Informe Legal N° 0002-2014-GRJ/ORAJ, de fecha 06 de Enero del 2014, la Abogada Mercedes Carrión Romero, en su condición de Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, expide opinión legal indicando que, con la finalidad que se deslinde las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los involucrados en el presente caso debe remitirse los actuados a la Gerencia General Regional a efectos de que determine lo conveniente, a fin de iniciar en las instancias pertinentes las acciones legales que correspondan, en defensa de los intereses del Estado – Gobierno Regional Junín;

Que, mediante el Acta Reunión de Gerente N° 001-2014 – Acta de Reunión de Gerentes del Gobierno Regional de Junín realizada el 28 de Enero de 2014, el Cuerpo de Gerentes Regionales acuerdan la **autorización** al





PRESIDENCIA



Procurador Público Regional, previa emisión de la Resolución autoritativa, para interponer las acciones legales correspondientes contra el señor Henry Córdova Bravo y Edwin Ledesma Segura;

Que, por tanto, debe autorizarse al Procurador Público del Gobierno Regional Junín, a fin de que interponga las acciones legales pertinentes ante los Órganos correspondientes contra las personas de Henry Córdova Bravo, Edwin Ledesma Segura y contra los que resulten responsables, con el fin de la recuperación de los bienes y montos económicos otorgados;

Que, en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...).”

Que, tanto más, estando a lo dispuesto mediante Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

En este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”.

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...).”

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:





PRESIDENCIA



“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)”.



Que, en consecuencia, resulta pertinente estando a lo acordado en la Reunión de Gerentes por UNANIMIDAD se emita el acto resolutivo que autorice al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín, a ejercer en las instancias judiciales pertinentes las acciones legales que correspondan, en defensa de los intereses del Estado – Gobierno Regional Junín;

Que, estando a lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para iniciar conforme a sus facultades y atribuciones las acciones legales pertinentes ante los Órganos correspondientes contra las personas de Henry Córdova Bravo, Edwin Ledesma Segura y contra los que resulten responsables, con el fin de la recuperación de los bienes y montos económicos otorgados, en observancia a lo previsto en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el sustento descrito en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución, a la Procuraduría Público Regional, a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín y a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HVO. 65 FEB 2014

Abog. Rodrigo Sulluchuco Porta
SECRETARIA GENERAL